

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a su notificación.

La referida multa deberá hacerse efectiva dentro del plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución, transcurrido el cual sin haber satisfecho la multa impuesta en período voluntario, se exigirá en vía ejecutiva, según lo establecido en los artículos 146.4 de la L.O.T.T. y 215 de su Reglamento de aplicación, incrementada con el recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora.

El pago de la multa impuesta se realizará mediante ingreso o transferencia, en la cuenta corriente del BBVA 0182-9002-42, n.º 0200000470 —P.º de la Castellana, 67, Madrid—, haciendo constar expresamente el número del expediente sancionador.»

Madrid, 19 de julio de 2004.—El Subdirector General de Recursos, Isidoro Ruiz Girón.—37.577.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se anuncia el depósito de los Estatutos de la «Asociación de Personal Investigador del INIA» (Depósito número 8274).

Ha sido admitido el depósito de los estatutos de la citada Asociación al comprobarse que reúnen los requisitos previstos en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de libertad sindical (Boletín Oficial del Estado de 8 de agosto de 1985).

La solicitud de depósito fue formulada por don Rafael Blasco Lozano mediante escrito de fecha 28 de mayo de 2004, y se ha tramitado con el número 69063-6520. Los estatutos y el acta de constitución suscritos por don Rafael Blasco Lozano, doña María Antonieta de Cal y Cortina, doña Isabel Cañellas Rey de Viñas, don José Ángel Martínez Escribano, don Gregorio Montero González y don Manuel Núñez Gutiérrez, en calidad de promotores.

Al observarse defectos en la documentación presentada, se requirió con fecha 21 de junio la subsanación de los mismos, que fue efectuada el día 7 de julio.

Se indica que el domicilio de la asociación se encuentra en Madrid, carretera de La Coruña, Km 7 (28040); su ámbito territorial es nacional y el funcional comprende quienes con el título de Doctor y en situación administrativa de «activo» desempeñen puestos de trabajo de investigador A1, A2, A3 o A4 u otros puestos de trabajo de investigador en plantilla que se creen en el INIA.

Se dispone la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado y su exposición en el tablón de anuncios de esta Dirección General, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada.

Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y obtener copia del mismo en este Centro Directivo (sito calle Pío Baroja, número 6, despacho 210, Madrid), siendo posible impugnarlo ante la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, conforme a lo dispuesto en el Texto Refundido en la Ley de Procedimiento Laboral, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (Boletín Oficial del Estado de 11 de abril de 1995).

Madrid, 14 de julio de 2004.—La Subdirectora general, María Antonia Diego Revuelta.—37.435.

Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se anuncia la modificación de los Estatutos de la «Asociación Nacional de Concesionarios Citroën» (Depósito número 1270).

Ha sido admitida la modificación de los estatutos de la citada Asociación, depositados en esta Direc-

ción General, al comprobarse que reúne los requisitos previstos en la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical (Boletín Oficial del Estado de 4 de abril de 1977).

La solicitud de depósito de esta modificación fue formulada por doña M.ª Teresa Salvo Giménez mediante escrito de fecha 31 de mayo de 2004 y se ha tramitado con el número 69462-6531.

Al observarse defectos en la documentación presentada, se requirió con fecha 21 de junio la subsanación de los mismos, que fue efectuada el día 7 de julio.

La Asamblea General Extraordinaria celebrada el 23 de abril de 2004 adoptó por unanimidad el acuerdo dar nueva redacción a los estatutos de esta asociación.

La certificación del Acta está suscrita por doña María Teresa Salvo Giménez, en calidad secretaria general con el visto bueno del presidente, don Julio Rodríguez Carballido.

Por lo que, se dispone la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado y su exposición en el tablón de anuncios de esta Dirección General, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada.

Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y obtener copia del mismo en este Centro Directivo (sito en la calle Pío Baroja, 6; despacho 210, Madrid), siendo posible impugnarlo ante la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, conforme a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (Boletín Oficial del Estado de 11 de abril de 1995).

Madrid, 14 de julio de 2004.—La Subdirectora general, María Antonia Diego Revuelta.—37.437.

Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se anuncia el depósito de los Estatutos de la «Plataforma Social de Políticas Locales» (Depósito número 8277).

Ha sido admitido el depósito de los estatutos de la citada Asociación al comprobarse que reúnen los requisitos previstos en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de libertad sindical (Boletín Oficial del Estado de 8 de agosto de 1985).

La solicitud de depósito fue formulada por don Luis A. Escudero Estévez mediante escrito de fecha 7 de junio de 2004 y se ha tramitado con el número 71972-6841. Los Estatutos y el Acta de constitución, suscritos por don Justo Valiente Martín, don José Ángel Bogajo García, don Tomás García Muñoz, don Mario Nuñez Medina y don Jesús Santos Cívicos, en calidad de promotores.

Al observarse defectos en la documentación presentada, se requirió con fecha 24 de junio la subsanación de los mismos, que fue efectuada el día 9 de julio.

Se indica que el domicilio de la asociación se encuentra en el Paseo de las Delicias número 135, 1.º B de Madrid (28045); su ámbito territorial es nacional y el funcional comprende a los policías locales integrados en los distintos cuerpos de esta índole.

Se dispone la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado y su exposición en el tablón de anuncios de esta Dirección General, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada.

Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y obtener copia del mismo en este Centro Directivo (sito calle Pío Baroja, número 6, despacho 210, Madrid), siendo posible impugnarlo ante la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, conforme a lo dispuesto en el Texto Refundido en la Ley de Procedimiento Laboral, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (Boletín Oficial del Estado de 11 de abril de 1995).

Madrid, 15 de julio de 2004.—La Subdirectora general, María Antonia Diego Revuelta.—37.438.

Resolución de la Tesorería General de la Seguridad Social por la que se efectúa rectificación de error del concurso abierto número 04/2203 «Para la emisión, manipulado y depósito en correos de providencias de apremio para los años 2004 y 2005».

Por Resolución de la Tesorería General de la Seguridad Social de fecha 16 de junio de 2004, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas podrán rectificarse de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos, se modifica la fecha límite de obtención de documentos e información así, en el apartado 6 letra f) del anuncio: Fecha límite de obtención de documentos e información: donde dice «23 de julio de 2004», debe decir: «05 de agosto de 2004».

Madrid, 27 de julio de 2004.—El Director general, Francisco Javier Aibar Bernad.—38.335.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», una línea eléctrica aérea a 400 KV, doble circuito de entrada y salida en la futura subestación de Garraf desde la línea Vandellós-Begas, en la provincia de Barcelona.

Visto el expediente incoado en la Dirección General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la Generalidad de Cataluña, a instancia de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», con domicilio en La Moraleja, Alcobendas (Madrid), paseo del Conde de los Gaitanes, 177, solicitando la autorización administrativa y la declaración, en concreto de utilidad pública, de la instalación eléctrica arriba citada.

Resultando que la petición de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», ha sido sometida a información pública de acuerdo con lo previsto en los artículos 125 y 144 del Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la petición de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» ha sido sometida a información pública durante el plazo reglamentario.

Resultando que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 127 y 146 del citado Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por la Dirección General de Energía y Minas del Departamento de Trabajo, Industria, Comercio y Turismo de la Generalidad de Cataluña, se informó de la solicitud de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», a los Ayuntamientos de Vilanova y la Geltrú y Canyelles, a la Dirección General de Carreteras del Departamento de Política Territorial y Obras Públicas de la Generalidad de Cataluña, a la Diputación de Barcelona, a «Endesa Distribución Eléctrica, Sociedad Limitada», al Departamento de Cultura, a la Subdirección General de Minas de la Dirección General de Energía y Minas y a la Dirección General de Bosques y Biodiversidad del Departamento de Medio Ambiente.

Resultando que por la Dirección General de Bosques y Biodiversidad se informa que no es necesario el trámite de EIA, al no estar incluido el trazado de la línea en el Plan de Espacios de interés natural, por la Dirección General de Carreteras se emite informe favorable al proyecto, el Ayuntamiento de Canyelles y el Departamento de Cultura no contestan ni a la petición ni a la reiteración de informe por lo que de conformidad con lo establecido en

del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, ha de entenderse su conformidad al proyecto.

Resultando que por «Endesa Distribución Eléctrica, Sociedad Limitada», se emite informe, cuyos condicionados son aceptados por «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», por la Subdirección General de Minas se presentan alegaciones que son contestadas por la empresa peticionaria y trasladadas a la citada Subdirección General la cual no presenta manifestación alguna.

Resultando que con fecha 4 de marzo de 2003 el servicio de Parques Naturales de la Diputación de Barcelona manifiesta que el artículo 18.1 del «Plan Especial de Protección de Medio Físico y del paisaje del espacio natural de Garraf» prohíbe la instalación de nuevas líneas de transporte de energía eléctrica en todo el ámbito del Plan.

Resultando que con fecha 25 de abril de 2003 «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», contesta a la alegación de la Diputación de Barcelona en la cual básicamente manifiesta:

Existe sobrecarga en la red de 110 KV que suministra energía a los núcleos de población de la costa sur de Barcelona, por lo que es necesaria la construcción de la Subestación de Garraf.

La línea a 400 KV de E/S en la subestación de Garraf desde la línea Vandellós-Begas tiene como finalidad la alimentación a la citada subestación.

La línea Vandellós-Begas, que es la única sobre la que se puede realizar la conexión está dentro del Espacio Natural de Garraf y la solución adoptada afectaría 1000 metros de este espacio natural.

Resultando que con fecha 3 de junio de 2003 la Diputación de Barcelona remite escrito de respuesta a la contestación de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» reiterando su propuesta de desestimación de la autorización solicitada y considera que también deben tenerse en cuenta las alegaciones del Ayuntamiento de Vilanova y la Geltrú.

Resultando que por el Ayuntamiento de Vilanova y la Geltrú con fecha 12 de marzo de 2003 se remite informe sobre el proyecto, donde se manifiesta que el ámbito donde se sitúa la línea tiene el régimen jurídico del suelo no urbanizable y la calificación urbanística de «Protección natural y paisajística», remitiéndose a las previsiones del Plan General Urbanístico de Municipio, concluyendo que se informa negativamente el proyecto por la falta de presentación de un plan especial urbanístico así como la falta de estudios de impacto ambiental por ser necesario que se justifique el cumplimiento de la recomendación del Consejo de 12 de julio de 1999 sobre campos electromagnéticos.

Resultando que con fecha 15 de abril de 2003 son contestadas estas alegaciones por «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», remitiéndose a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y 112 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, concluyendo que la línea no se encuentra sometida al Plan General de Ordenación Municipal y que su tramitación debe ajustarse a lo previsto en la normativa eléctrica.

Resultando que con fecha 21 de mayo de 2003 el Ayuntamiento de Vilanova y la Geltrú remite escrito sobre la respuesta de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima».

Reiterando que debe tramitarse un Plan Especial en suelo no urbanizable, manifestando también que deben tenerse en consideración las alegaciones de la Diputación de Barcelona.

Visto el análisis jurídico emitido por la Dirección General de Energía y Minas de la Generalidad de Cataluña con fecha 8 de octubre de 2003 sobre valoración de las alegaciones presentadas por el Ayuntamiento de Vilanova y la Diputación Provincial, y en el que se pone de manifiesto fundamentalmente:

La línea a 400 KV de E/S en la futura subestación de Garraf se encuentra incluida en la planificación vinculante de la red de transporte que fue aprobada por el Consejo de Ministros el 13 de septiembre de 2003, lo que conlleva que se produzcan con carácter Automático los efectos previstos en el artículo 5, apartado 2, de la Ley 54/1997, y por tanto, conlleva la obligación prevista en el artículo 244

del Real Decreto Legislativo 1/1992 de proceder a adaptar la planificación urbanística del municipio de que se trate a fin de que quede contemplada la infraestructura eléctrica objeto de planificación.

Debe tenerse en cuenta que no procede desestimar una autorización energética por razones de carácter urbanístico dado que se trata de ámbitos competenciales diferentes y ejercidos por órganos administrativos también diferentes.

Por la Dirección General de Bosques y Biodiversidad del Departamento de Medio Ambiente de la Generalidad de Cataluña se informó que no era necesario someter el proyecto de la línea al trámite de Estudio de Impacto Ambiental.

Resultando que en el anexo al anterior informe jurídico se concluye que:

La nueva regulación introducida por la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora de contrato de concesión de obras públicas, que entró en vigor el 24 de agosto de 2003, permite concluir que en el caso que nos ocupa, tratándose de una línea de transporte de energía eléctrica incluida en el artículo 35 de la Ley 54/1997 cuya autorización es competencia de la Administración General del Estado, le resulta plenamente de aplicación lo previsto por las disposiciones segunda, tercera y duodécima de la Ley 13/2003.

De acuerdo con esta regulación, cabe entenderse que el informe que se solicitó al Ayuntamiento de Vilanova y Geltrú como Administración urbanística y en el seno del procedimiento regulado en la legislación sectorial aplicable, es el informe requerido en el apartado 1 de la disposición adicional tercera de la Ley 13 y tiene como objeto pronunciarse sobre la adaptación del proyecto de la línea a 400 KV al planeamiento urbanístico.

En aplicación de los apartados 2 y 3 de esta Disposición adicional tercera de la Ley 13/2003, si no es posible resolver las eventuales discrepancias mediante acuerdo, se producen las consecuencias.

1.^a La decisión estatal respecto a la ejecución del proyecto que prevalecerá sobre el planeamiento urbanístico.

2.^a La construcción de la línea no estará sometida a licencia o a cualquier otro acto de control preventivo municipal.

Resultando que las alegaciones formuladas por los propietarios de las fincas afectadas se basan en errores de propietarios, petición de expropiación total de fincas así como otras alternativas de tratados fueron contestadas por «Red Eléctrica de España Sociedad Anónima».

Considerando que la construcción de la línea es necesaria para solucionar las elevadas sobrecargas detectadas en la red de 110 KV que suministra a los núcleos costeros de población existente en la costa sur de Barcelona.

Visto el informe favorable emitido por la Dirección General de Energía y Minas de la Generalidad de Cataluña.

Visto el informe de la Comisión Nacional de Energía aprobado en Consejo de Administración en sus sesiones celebradas los días 3 y 10 de junio de 2004.

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios establecidos en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto:

1.º Autorizar a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», una línea eléctrica aérea a 400 KV doble circuito, de «Entrada y salida en la futura subestación de Garraf desde la línea a 400 KV Vandellós-Begas», en la provincia de Barcelona, cuyas características principales son:

Origen: Apoyo número 125 de la línea a 400 KV Vandellós-Begas en el término municipal de Canyelles.

Final: Futura Subestación de Garraf.

Número de circuitos: Dos.

Número de conductores por fase: Dos.

Conductores: Dúplex, Rail AW de 516,84 milímetros cuadrados de sección total.

Cables de tierra: Dos; compuestos con fibra óptica de 15,3 milímetros de diámetro.

Aislamiento: Cadenas de vidrio templado U-160 BS.

Apoyos: Torres metálicas de celosía para doble circuito dúplex.

Cimentaciones: Zapatas individuales, de hormigón en masa, tipo elefante.

Puestas a tierra: Anillos cerrados de acero descarbado.

Longitud total: 1,664 kilómetros.

La finalidad de la línea es garantizar el suministro de energía eléctrica en la comarca de Garraf.

2.º No pronunciarse sobre la declaración de Utilidad Pública, al corresponder al Consejo de Ministros la Resolución del expediente, ante la oposición de la Diputación de Barcelona y el Ayuntamiento de Vilanova y la Geltrú de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 148 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Esta instalación no podrá comenzarse a construir mientras no cuente el peticionario de la misma con la declaración, en concreto, de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Ilustrísimo Señor Secretario General de Energía (por delegación Orden ITC/1102/2004, de 27 de abril, «Boletín Oficial del Estado» número 103, de 28 de abril) en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 12 de julio de 2004.—El Director General, Jorge Sanz Oliva.—37.835.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

Anuncio de la Secretaría General de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por el que se convoca al levantamiento de actas previas para las expropiaciones motivadas por la obra de referencia 383-CA.—Urgencia.—«Conducción a Vejer y Barbate del abastecimiento de agua a la zona gaditana».—4.ª relación término municipal de Conil de la Fra. Provincia de Cádiz.

Las obras citadas están declaradas de urgencia en la Ley 53/2002, de 31 de diciembre, por lo tanto es aplicable a las mismas el procedimiento en el artículo 52.2 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y de conformidad con el mismo se convoca a todos los propietarios, titulares de derechos reales inscritos en Registros Públicos o de intereses económicos, personales y directos de las fincas que más abajo se relacionan para que comparezcan en el ayuntamiento de Conil de la Fra. los días 18 y 19 de agosto de 2004, a partir de las 10:00 horas, con el fin de proceder al levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación de las fincas afectadas.

Los convocados, personalmente o por Edictos, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos, se hayan podido omitir, podrán formular ante el Servicio de Expropiaciones de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir sito en la Plaza de España, sector II, de Sevilla, las alegaciones que estimen pertinentes, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación, todo ello de acuerdo con el artículo 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa, de 26 de abril de 1957.

A dicho acto deberán asistir personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas para actuar en su nombre aportando los docu-